CONSTITUCIONAL,

ITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

 $DE^{0}PALMA.$

debian de sos intereses particulares, y tam-S. Gregorio Nacianceno and leb regiment with her coor

Ha salido el sol á las 4 horas y 58 minutos. Y se pondrá á las 7 y 2 minutos. 如此的是我的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的

Sr. D. Antonio Posada: Sr. D. Mamon Ca brera : Dr. D. CONSIERNO : G. . G. . serid

Shara GOBERNACION DECULTRAMAR. DYO'L

de Erouna.

Circular á los gefes políticos de Aménica en la que se comprende una resolucion de las Córtes desaprobando los poderes presentados por el M. R. Arzobispo de Cuba.

Con esta febha digo al Gefe politico superior de Santiago de Cuba lo que sigue: Los Sres. Secretarios diputados de las Cortes me dicen con fecha 6 del corriente lo que sigue. Exemo Sr. Las Cortes han examinado los poderes librados al M. R. Arzobispo de Cuba D. Joaquin de Oses y Alzúa por la provincia del mismo, para representarla como diputado suyo en las legislaturas de 1820 y 1821; y la esposicion que este dirigiò al presidente de la junta electoral de la provincia, consultando si estando egerciendo cargo público en esta, podia desempeñar el cargo de diputado sin embargo del art. 97 de la Constitucion; cuyos documentos remitiò V. E. en 2 y 16 de Enero próximo pasado para la resolucion de las Cortes. Y teniendo estas presente que á mas de la jurisdiccion inherente al Obispo, disfrutan los prelados eclesiásticos la correspondiente al fuero de que trata el art. 249 de la misma Constitucion; como tambien, que la presentacion para las prelacías es atribucion de S. M., previa consulta del consejo de Estado; y que, aunque segun nuestra actual disciplina, debe recaer la confirmacion de S. S., no por eso dejan de reputarse como de provision del gobierno, al cual toca exigir del agraciado á la toma de posesion el juramento que prescribe el art. 374: no pudiendo pues dudarse por las es-

como sin regrectio, a lo medos por ahora; pepresadas razones que el episcopado es un cargo público para el cual nombra el gobierno han venido las Cortes en declarar que se halla conprendido en el espiritu del mencionado art. 97, que se propuso dar á las elecciones la mas plena libertad con total independencia del gobierno; y despues de haber desaprobado los poderes del referido Arzobispo de Cuba, han determinado se proceda al llamamiento del diputado suplente. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos a V. E. para que enterando de ello á S. M., se sirva dar las órdenes convenientes para la venida de D. Esteban Tamayo, que debe reemplazar al M. R. Arzobispo citendera una protesta, manifestando quobat

que costatia muy peco trabajo ha-

Lo traslado á V. de Real orden para su conocimiento y gobierno en lo sucesivo y publicacion en el distrito de su mando.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de abril de 1821. gioging le eup eldababai reg

en su poder una carta que el my de dejo NOTICIAS EXTRANGERAS.

la de de de le defender las derechos del

SECTED TO STRINGLATERRA. OF OUR STRINGLATERRA. Londres 10 de abril. Hemos recibido una carta de Nápoles, que aunque atrasada, merece publicarse, porque nos pone en camino para llegar á conocer las causas que han producido los funestos acontecimientos de aquel reino. Se dice en ella entre otras cosas lo siguiente: 66 pocas esperanzas hay de que tenga buen éxito la heróica resolucion que han tomado los napolitanos, por no hallarse en las autoridades la unanimidad de sentimientos que seria necesaria. El parlamento va por un lado; el poder egecutivo por otro; los generales van tambien por otro camino diferente, y el pueblo se halla divi-

dido entre estos tres partidos. De esta division resultará que á pesar de la brillante situacion en que se hallan el egército y el reyno para poder defenderse, al fin no harán cosa de provecho. El principe regente tiene miedo á su padre; el ministerio está todo en favor del Austria, y lo ha estado desde el principio; pero ha sido imposible mudarle, porque los diputados que tienen mas influjoen el parlamento, cuidan mas de lo que debian de sus intereses particulares, y tampoco son muy enemigos del Austria. Ademas de que costaria muy poco trabajo hacer que el pueblo de esta capital forzase á cualquier cosa al principe, al parlamento y al egército, y asesinase y robase á los habitantes. Asi pues debe mirarse este mal como sin remedio, á lo menos por ahora; pero en adelante volverá la esplosion á estallar con mas fuerza, cuando empiezen los austriacos á tratar á los napolitanos cual esclavos, como lo harán, y á castigar á los patriotas, como han hecho en Aquila, donde han pasado por las armas á 27 carboneros; y si es verdad, como se asegura, que traen hecha una lista de proscripcion de 400 personas. En fin parece que todos, el rey, el principe, diferentes miembros del parlamento, el ministerio y varios generales estan de acuerdo en coadyuvar al logro del proyecto de los austriacos. Si cuando estos abancen no quiere el principe regente irse con el parlamento á Calabria, se disolverá este, y estenderá una protesta, manifestando que el principe y el rey le han abandonado, y que se disuelve por que no quiere ser causa de una guerra civil. En medio de todo esto es una cosa muy curiosa, y que aqui se tiene por indudable que el principe regente tiene en su poder una carta que el rey le dejò escrita antes de salir para Leibach, en que le dice que iba á defender los derechos del reino y la Constitucion jurada: que jamas faltaria á lo prometido, y que si durante su ausencia recibia ordenes suyas en contrario, las tuviese por apòcrifas ó arrancadas por fuerza. To a manager à manager au

Le Morning-Chronicle publica otra carta de Roma del 19 de marzo, en que se lee lo siguiente: "Bien sabeis que siempre he creido que los austriacos no esperimentarian grande resistencia en la invasion de Nápoles; pero ni yo, ni los amigos mas apasionados de la santa alianza hubieramos podido imaginarnos que la conquista seria tan facil. Este inesperado acontecimiento se esplica facilmente por la traicion de muchos oficiales,

dido entre estos tres partidos. De esta division resultará que á pesar de la brillante situacion en que se hallan el egército y el reyno para poder defenderse, al fin no harán cosa de provecho. El príncipe regente tiene miedo á su padre; el ministerio está todo en favor del Austria, y lo ha estado desde el principio; pero ha sido imposible mudarle, porque los diputados que tienen mas inflojo

NOTICIAS NACIONALES.

- Madrid 26 de abril.

Lista de los sugetos propuestos por la Cortes á S. M. para las diez plazas que deben proveerse en el consejo de Estado.

Para la plaza correspondiente á eclesiástica.

Sr. D. Antonio Posada: Sr. D. Ramon G brera: Sr. D. Francisco Sales Andres.

Pora la plaza correspondiente á grande de España.

Onate: Sr. Conde de Noblejas.

Para las 5 plazas correspondientes á naturales de los dominios de Europa.

Sr. D. Agustin Argüelles: Sr. D. Manuel Garcia Herreros: Sr. D. José Canga Argüelles: Señor D. Cayetano Valdés: Sr. D. Everisto Perez de Castro: Sr. D. Ramon de la Cuadra: Sr. D. Juan Jabat: Sr. D. Mater Valdemoros: Sr. D. Manuel José Quintanz Sr. D. Miguel Zumalacarregui: Sr. Conde de Taboada: Sr. D. Antonio Barata: Sr. D. José Vazquez Figueroa: Sr. D. Tomas Gouzalez Carvajal: Sr. D. Manuel de Estrada.

Para las 3 plazas correspondientes á naturales de los dominios de Ultramar.

Sr. D. Manuel Montes Argüelles: Sr. D. N. Eizaguirre: S. D. Jacobo Villarrutia: Sr. Marques de Casa-Pizarro: Sr. D. Esteban Palacios: Sr. D. Francisco Montalvo: Sr. D. Gerónimo Lobo: Sr. Conde de S. Javier Sr. D. N. Velazquez de Leon.

Para la plaza vacante por muerte del Senor Marques de Villafranca. Sr. Marques de Sta. Cruz: Sr. Duque de

Sr. Marques de Sta. Cruz: Sr. Duque o San Fernando: Sr. Príncipe de Anglona.

Hoy deben llegar á Burgos, segun nos avisan de aquella ciudad con fecha de ayen 7 revolucionarios presos en Vitoria, entre ellos D. Nicasio Velasco.

Tambien deben llegar los millones que vie-

(3)

nen de Francia, y que querian atraparnos nuestros enemigos. a obserg for sup le is or

El gefe político de Vizcaya ha arrestado á un tal Segovia, que hacia mucho tiempo estaba intrigando en Lequeitio. quai babay sujeto el Coneral Elio , sino que se le man-

Con fecha del 24 nos avisan de Toledo, que se hallaban ya en esta Corte dos emisarios de los serviles de aquella ciudad, que vienen á consertar con sus amigos de esta capital sus planes contra el sistema. narsona , forquando creasperentia di aribunal

El parróco de Santa Cruz de Campezo (provincia de Alava), ha alarmado á todos sus feligreses, y les ha hecho tomar las armas y seguir las huellas de los facciosos de Salvatierraab eta o - ala simisones la chacq

tade quesfe tes atributés, por la Cunstitucion. Los documentos que se citan en la representa-· cion de ayer son los que siguen:

of (1) Miguel Martinez, escribano por S. M. del número y juzgados de primera instancia de la presente ciudad de Valencia, de ella vecino, doy fé = Que habiendose formado autos en el juzgado del Señor D. Martin Serrano, por comparecencia del Alcalde del barrio 5.º, cuartel del Mercado, en la que presentó un anónimo con dos impresos, el uno en que se contenian varias décimas, y el otro un papel titulado el Fernandino, de 24 de Abril de 1814, se mandaron pasar al Fiscal de la junta de censura, quien los denunció en forma, habiendose calificado por aquella de subversivos, sediciosos é injuriosos al Soberano Congreso, y habiendose pedido el original al impresor Brusola, manifestó que no lo tenia: se recibió sumaria de testigos para acreditar el autor y procedencia de la esposicion contenida en el Fernandino, y resultando complicado el Teniente General D. Franisco Xavier Elío en los antecedentes que motivaron aquel papel, se formò ramo separado, en el que resulta que el General Ello fue el autor, cabeza y primer egecutor del trastorno del sistema constitucional; que el primer paso fue el de pedir el santo, seña y contraseña al Sr. Infante D. Antonio en su cuarto, acabado de llegar á esta ciudad, en el dia 7 de Abril, delante de S. E. el Sr. Cardenal de Escala, Presidente de la Regencia de las Españas, que ya lo habia dado de antemano para aquel dia, sobre lo que al siguiente le reprendiò con toda entereza, á presencia del ministro de Estado D. Josef Luyando; que al recibir á S. IVI. se adelantó mañosamente con algunos ofi-

ciales, è introduciendose en la provincia de Aragon arengó á S. M., le entregò el baston que volviò à recibir de mano del Rey; que desde entonces le acompaño ya á la portilla, y que en varias ocasiones le ofreció que èl y su egército (llamado el 2.º) derramarian su sangre hasta colocarle en el trono de sus mayores con toda la plenitud de sus derechos que le habia dado la naturaleza, y con que le juró la Nacion Espanola en el ano 8: Que estando la tropa tendida en la carrera cuando S. M. fue á visitar la iglesia catedral de esta ciudad, el General Elio le hizo detener para que viese la bandera del regimiento de la Corona manchada con la sangre del oficial que la llevaba, ofreciendole de nuevo que la que le restaba al egército la derramaria para colocarle en el trono de sus mayores: Que en aquel mismo dia y á la hora del besamanos dijo el General Elío al Rey, que él era el organo de los sentimientos de la oficialidad que acababa de besarle la mano, y que aquellos oficiales y los demas del egército, renovaban el juramento que con la Nacion Española hicieron en el año 1808, reconociendo á S. M. por Rey de las Españas, y que en aquel acto lo hacian de nuevo por su medio en su real mano que beso arrodillandose, prometiendo que á costa de su sangre conservaria el trono con todos los derechos que había jurado la Nacion en el año 1808. Con estos antecedentes se dispuso el decreto de 4 de Mayo de 1814, cuya promulgacion y egecucion lo fue dentro el territorio y mando del 21º egèrcito, que lo estaba á cargo del General Elio, quien con los movimientos que mandó hacer á sus tropas de todas armas consiguió sa objeto, como tambien que Cádiz sucumbiese á la especie de bloqueo que el General Villavicencio dispuso y mandó. =Segun que lo referido asi resulta y es de ver de los mencionados autos, los que por ahora obran en mi poder, á que me remito. Y para que conste en virtud de providencia acordada por el referido Sr. D. Martin Serrano en dichos autos, doy el presente que firmo y signo en Valencia á diez y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y uno. = Lugar de un signo. = Miguel Martinez. dup rog sedopal sel pride babil (2) Este documento se publicó ya.

(3) El Exemo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue: » Al mismo tiempo que he dado cuenta al Rey del oficio que

(4)

dirigió á V. S. el brigadier D. Julio O. Neili, nombrado por V. S., á consecuencia de la Real orden de 12 de Diciembre ultimo, fiscal de la causa que debe formarse al Teniente General D. Francisco Xavier Elío, manifestando las razones que en su concepto cree le impiden actuar en dicha causa en la expresada clase de fiscal, y del dictamen dado en el particular por el tribunal especial de Guerra y Marina, se ha enterado tambien S. M. de los oficios de V. S. de 9 y 24 de Febrero próximo pasado, en que da parte de la reclamacion hecha por el juez de primera instancia de esta capital que pide se ponga á su disposicion la persona del mencionado General para trasladarla á las cárceles de san Narciso, y conformandose con el parecer del Consejo de Estado, se ha servido resolver el Rey, que hasta ahora no hay motivo para que se atribuya la facultad de formar la causa del General Elio á otro tribunal que al de esa capitania General, pues que no apareciendo todavía otra cosa sino que va á ser procesado un Teniente General de los Egércitos Nacionales, sin que se vean especificados los delitos por que se procede, y hasta que estos resulten en bastante manera, no puede formarse opinion sobre si traerán ó no consigo el desafuero; y mientras esto no esté manifiesto, las primeras difigencias de la averiguacion toca indudablemente al juez nato del procesado, que respecto del General Elío, pues que aun no hay determinados hechos, es el de V. S. como Capitan General del distrito; y si înstruida la sumaria informacion resultan de ella crimenes militares, aquel seria el tiempo de trasladar el conocimiento al Consejo de Generales conforme á la ordenanza general del Egército, y si se descubriesen hechos ó atentados de aquellos que producen el desafuero, tambien seria aquel el momento de reconocer por juez competente á cualquiera de los que egercieren jurisdiccion civil ordinaria; en cuya consecuencia hablando el juez de primera instancia en los oficios que ha dirigido á V. S. reclamando la persona del General Elío, cuya entrega pide para trasladarle á la cárcel pública llamada de San Narciso, con mucha generalidad sobre los hechos por que procede, sin determinarlos de modo que puede graduarse el cargo de que sea responsable el enunciado General, entre tanto que esto no se hace, no hay motivo para que el conocimiento de la causa se traslade del juez na to á el que no puede serlo sino por un calidad y circunstancias que no aparecen; a lo que es consiguiente que no se haga no. vedad tampoco en la custodia á que está sujeto el General Elío, sino que se le mantenga en ella, observando las órdenes que sobre este punto estan comunicadas; pero si á pesar de todo el juez de primera ios. tancia de esa ciudad insistiere en reclamar la causa del mencionado General Elio y su persona, formando competencia al tribunal de esa Capitanía General del cargo de V. S., ambos juzgados deberán remitir sus respectivos procesos al tribunal supremo de justicia, para que decida á quien corres. ponde el conocimiento en uso de la facultad que le es atribuida por la Constitucion. mas aun cuando en este caso se decida la competencia á favor de la jurisdiccion civil ordinaria, y la persona del General Elío quede por tanto á disposicion del juez civil no por esto será consiguiente que ser trasladado á prision en que su persona m tenga la misma seguridad en que es mantenida en la ciudadela; pues aunque los reos sean de delitos graves, deben ser custodiados en prisiones públicas y seguras: la eleccion de estos lugares pende de particulares motivos que debe regular la prudencia de los jueces y del Gobierno: lo esencial es que se hallan sujetos á sus juicios esten bajo la mano del juez y no pueden substraerse de sus disposiciones, y en lográndose este objeto principalisimo, el lugar para la justicia es indiferente, pero puede no serlo para el procesado, cuya persona debe ser aun mas respetada que las de los que gozan de libertad, por lo mismo que su triste estado la constituye digna de compacion: cuyas consideraciones recomienda S. M. á V. S. y de su Real orden lo digo todo á V. S. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes."= Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos que correspondan en justicia, en vista de cuanto se previene en esta Real determinacion. = Dios guarde á V. muchos años.=Valencia 16 de Marzo de 1821.= El conde Almodòvar. Sr. D. Martin Ser-

Aviso.

Las Novelas anunciadas en el Correo de anteayer, se hallan en la librería del ciudadano Carbonell.

Imprenta Constitucional Mallorquina. Por Sebastian Garcia.